

REGLAMENTO TRIBUNAL DE RE CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DEFINICIONES Y OBJETIVOS:

Artículo 1º: El Tribunal de Recertificación calificará las actividades de Educación Médica Continua (EMC), respaldará y velará el fiel cumplimiento del proceso de recertificación, entendiéndose como tal al proceso continuo y permanente por medio del cual se confirma periódicamente que el Otorrinolaringólogo/Cirujano de cabeza y cuello está participando activamente de un programa de EMC a partir del año 2010, recibiendo a través del mismo actualización y perfeccionamiento permanente, sostenido y verificable, que redundará en beneficio de la excelencia en la asistencia medica.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SUS MIEMBROS

Artículo 2º: Los miembros del Tribunal de Recertificación son nombrados por la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Otorrinolaringología y CCC-

Artículo 3º: El Tribunal de Recertificación estará constituido por ex presidentes de la SPORL y CCC y otros miembros nombrados en Asamblea

Artículo 4º: Estará constituido por cinco Miembros Titulares, y un representante de la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de ORL y CCC. re

Artículo 5º: Rotación o cambio de Miembros: Será cada dos años, lo que se hará por períodos, para el primer cambio de 2 (dos) miembros; para el segundo cambio de 3 (tres) miembros (quedando siempre uno o dos con experiencia acumulada), pudiendo haber reelección.

Artículo 6º: Las decisiones tomadas en las reuniones por la mayoría de los integrantes del Tribunal (60%) serán respetadas por el resto.

CAPITULO TERCERO

DE SU FUNCIONAMIENTO:

Artículo 7º: Se reunirán según requieran los temas presentados para su consideración y semanalmente en períodos de cierre o finalización del tiempo establecido para la Recertificación.-

Artículo 8º: Se constituirá en quórum válido con la presencia del 60% (tres de cinco integrantes).

Artículo 9º: Se labrara Acta de todo lo actuado, en libro habilitado para el efecto y convalidado con la firma de los presentes.

Artículo 10º: El Tribunal de Recertificación será el rector del sistema de Recertificación de la SPORL y CCC

Artículo 11º: Sus dictámenes serán tomados por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 12º: Propondrá los cambios parciales o totales del presente Reglamento, ante la CD de la SPORL y CCC

Artículo 13º: El representante de la Comisión Directiva (CD) de la SPORL y CCC ejercerá la función de secretario de actas, será el nexo con la Comisión Directiva, teniendo voz pero no voto, durará en su gestión mientras forme parte de la CD y a conformidad de la misma.

CAPÍTULO CUARTO

DE SUS DICTÁMENES

Artículo 14º: Sus dictámenes son independientes e inapelables y no podrán ser modificados por otros organismos

CAPITULO QUINTO

CATEGORIZACION

1. ORL CLINICA GENERAL
2. ORL CLINICA GENERAL + CIRUGIA
3. ORL CLINICA GENERAL + CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
4. CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO

CAPÍTULO SEXTO

LOS CRÉDITOS O PUNTAJES:

Artículo 15º: Crédito o Puntaje: Unidad valorativa de las actividades educativas del proceso de Recertificación.-

Artículo 16º: Puntaje por asistencia a actividades de Educación Médica Continua:

- 16.1 Congresos ORL y CCC nacionales y del extranjero: 15 (quince) puntos.-
- 16.2 Congresos nacionales y del extranjero de otras especialidades: 5 (cinco) puntos.-
- 16.3 Cursos Precongreso nacionales y del extranjero: 5 (cinco) puntos.-
- 16.4 Cursos o Talleres hasta cinco días: 15 (quince) puntos.-
- 16.5 Cursos o Talleres mas de cinco días: 20 (veinte) puntos.-
- 16.6 Jornadas, Simposios, Conferencias, Encuentros, Charlas y/o Reuniones científicas: 1 (un) punto.-

Artículo 17º: Por actividades docentes individuales en Congresos y/o Cursos

- 17.1 Conferencia Magistral: 10 (diez) puntos.-
- 17.2 Participación activa con exposición (Ej.; Mesa Redonda, Simposio): 5 (cinco) puntos.-
- 17.3 Participación como Coordinador o Presidente de mesa: 2 (dos) puntos

Artículo 18º: Por actividades de investigación:

- 18.1 Trabajos libres presentados en Congresos : 5 (cinco) puntos
- 18.2 Publicaciones
 - 18.2.1 Revistas:
 - 18.2.1.1 Indexadas en el index Medicus: 10 (diez) puntos
 - 18.2.1.2 No Indexadas: 5 (cinco) puntos
 - 18.2.2 Libros:
 - 18.2.2.1 Autor Principal: 40 (cuarenta) puntos.-
 - 18.2.2.2 Autor de capítulo del libro: 20 (veinte) puntos

Artículo 19º: Por actividades docentes universitarias publicas o privadas

- 19.1 Jefe de Servicio/Encargado de Cátedra/Profesor: UNA 10 (diez) puntos, UCA 5 (cinco) puntos, otras 2 (dos) puntos por año.-

19.2 Miembros del Staff/Instructor: UNA 5 (cinco) puntos, UCA 2 (dos) puntos, otras 1 (un) punto por año.-

Artículo 20º: Premios y distinciones en el área ORL Y CCC:

Premio Nacional: 10 (diez) puntos. Premio Internacional: 15 (quince) puntos

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS CRITERIOS PARA RECERTIFICACIÓN:

Artículo 21º: Haber acumulado 100 (cien) puntos en un período de tiempo de 5 (cinco) años, o 20 (veinte) puntos por año.-

Artículo 22º: Estar certificado como Otorrinolaringólogo y/o Cirujano de Cabeza y Cuello por la SPORL y CCC y acreditado por el Círculo Paraguayo de Médicos y el Ministerio de Salud Pública y B.S.-

Artículo 23º: Cuando se acumulen más de 100 (cien) puntos al final del período de Recertificación, los mismos no tendrán validez para el siguiente período.

Artículo 24º: No recertificará el profesional:

24.1 Que no haya cumplido con los criterios exigidos para la recertificación

24.2 Expulsado de la SPORL y CCC

24.3 Con acción pública que desprestige su honorabilidad.-

CAPITULO OCTAVO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 25º: Asistencia obligatoria a las actividades de Educación Médica Continua: Será del 80 %.-

Artículo 26º: No serán puntuables las actividades organizadas por Entidades no médicas. -

Artículo 27º: Las solicitudes de puntaje deben ser presentadas con un mes de anticipación ; figurará la entidad organizadora, nombre o tipo de evento, programa detallado y los disertantes acompañado de un breve curriculum vitae con lo más significativo de los mismos.-

Artículo 28º: Las entidades proveedoras de Educación Médica Continua deberán presentar la lista de asistencia y porcentaje del mismo al finalizar el evento.-

Artículo 29º: La Recertificación tendrá una validez de 5 años, cumplida la misma se iniciará otro nuevo proceso de Recertificación de la misma duración, repitiéndose cíclicamente cada 5 años.

CAPITULO NOVENO

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 30º En caso de no completarse el puntaje mínimo, se reunirá el Tribunal de Recertificación para estudiar el caso.

Dr. Julio Heinichen Mansfeld

Presidente

Sociedad Paraguaya de Otorrinolaringología y
Cirugía de Cabeza y Cuello